

GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie I

Panamá, 28 de Enero de 1904

NUM. 16

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,

NICANOR A. DE OBARRIO

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 31 DE 1904.

(DE 14 DE ENERO).

Por el cual se adiciona el marcado con el número 19, de 21 de Noviembre de 1903.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

DECRETA:

Art. 1.º El Juez Superior conocerá, con intervención del Jurado, de los delitos de falsificación de documentos, sellos, papel sellado y estampillas, en que hablan los artículos 336 a 375 del Código Penal.

Art. 2.º Los Jueces Municipales del Distrito de Panamá conocerán también de los juicios de que trata el numeral 1.º del artículo 27 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre último, cuando la cuantía no exceda de quinientos pesos.

Art. 3.º En los términos de los anteriores artículos quedan adicionados el ordinal 4.º del artículo 20 del Decr-

to número 19 ya citado, y el artículo 4.º del mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 7 DE 1904.

(DE 15 DE ENERO).

por el cual se concede una licencia.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades, y en consideración a la solicitud que hace el señor Oronio L. Martínez, Agente Postal de Colon, en memoria de esta fecha.

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia de treinta días que se ha concedido al señor Oronio L. Martínez para separarse del empleo de Agente Postal de Colon, encargase de la Agencia al señor J. Ricardo Arango, en su calidad de Superintendente de dicha oficina, quien funcionará con la misma fianza otorgada por el empleado titular para así garantizar su manejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO, FEDERICO BOYD, TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 8 DE 1904.

(DE 1 DE ENERO).

sobre creación de nuevos Correos en la Provincia de Bocas del Toro.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Provincia de Bocas del Toro comprende un territorio extenso en el cual se hallan caseríos muy poblados, separados por las distancias de las cabeceras de los Distritos de que dependen.

2.º Que por tales motivos la Administración pública se dificulta en algunos de esos lugares;

3.º Que el Prefecto de dicha Provincia solicita la creación de tres Inspecciones de Policía que en su concepto son indispensables para guardar el orden en ellas,

DECRETA:

Art. 1.º Erigense en Corregimientos los caseríos de Chuanguila y Sibuela, en el Distrito de Bocas del Toro, y el de Punta de Pofia, en el Distrito de Chiriquí Grande.

Art. 2.º En cada uno de esos Corregimientos habrá un Inspector de Policía que tendrá un Secretario, los cuales gozarán, respectivamente, de los sueldos de \$ 60.00 y \$ 10.00 mensuales.

Art. 3.º El Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro queda autorizado para situar en los nuevos Corregimientos el número de Agentes de Policía que considere necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 2.ª Número 7.—Panamá, Enero 22 de 1904.

Los señores Maduro y Hijos y la Compañía autónoma titulada The F. C. Herbringer Company se han dirigido al Gobierno de la República haciendo propuestas para la emisión de estampillas postales en condiciones ventajosas para el Fisco Nacional, pero como esas proposiciones pueden ser mejoradas por otros postores, si se le da al asunto la publicación requerida.

SE RESUELVE:

Llámanse a licitación pública para proveer a la Nación de seiscientos mil papeles de estampillas postales de los precios y denominaciones que se especificarán en el respectivo pliego de cargos.

Serán condiciones esenciales de ese pliego de cargos las siguientes:

1.º Que las estampillas sean entregadas a la Nación sin costo alguno.

2.º Que como compensación el contratista reciba:

a) El número determinado de papeles de estampillas anuladas de la nueva emisión.

b) Las existencias actuales de estampillas, para ser vendidas y divididas el producto entre la Nación y el contratista.

Las mejoras en las propuestas consistirán en el menor número de papeles que el contratista entregue, en feitura de las estampillas de nueva emisión anuladas y en la mayor proporción que otorgue a la República en el producto de las emisiones antiguas.

Se que la emisión nueva se haga por la American Bank Note Company y que las planchas de grabados empleadas para la emisión sean entregadas al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 51. (C)

República de Panamá. Ministerio de Hacienda.—Sección 1.ª—Número 51.—Panamá, Enero 8 de 1904.

Vista la consulta que hace el señor Agente Postal Nacional de esta ciudad, en oficio número 2135 del 2 del presente, sobre si el oro acuñado en piezas americanas y en libras esterlinas causan derechos de exportación, y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la disposición por la cual se estableció el impuesto, fue el de gravar la exportación de los metales que son productos propios del país.

SE RESUELVE:

Las exportaciones de oro acuñado en monedas de otras naciones no causan el impuesto de que trata el Decreto número 29, de 21 de Diciembre de 1903.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR.

Por haberse incurrido en error substancial de corrección en su parte dispositiva, se reproduce este documento.

EL EDITOR.

CONTRATO NUMERO 5.

Los abajo firmados, Alejandro de la Guardia, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y el señor Antonio Mora por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Antonio Mora se compromete a reaccionar el bote de la Jefatura del Resguardo Nacional cambiando todo el fondo y demás piezas malas que tenga, usándolas o mejor material que haya en la plaza, y comprometiéndose a entregarlo en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que sea firmado el presente contrato.

2.º El Gobierno se compromete a pagar al señor Antonio Mora por las reparaciones estipuladas en la cláusula primera, la suma de ciento cincuenta pesos (\$ 150) moneda de plata de 0.835 en la forma siguiente:

Cincuenta pesos al principiar el trabajo y los cien restantes después de terminado y siempre que dicho trabajo sea hecho a satisfacción del Gobierno.

3.º Mora presenta como fiador para responder del cumplimiento de este contrato al señor Constantino Arosemena quien lo firma en prueba de aceptación.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo pactado se hace y firma el presente en doble ejemplar hoy diez

y ocho de Diciembre de mil novecientos tres.

Alejandro de la Guardia.—Antonio Mora.—C. Arosemena.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Panamá, Enero 15 de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

CONTRATO NUMERO 6.

Los que suscribimos, á saber: José Burgos, Prefecto de la Provincia de Los Santos, en nombre y representación de la Honorable Junta de Gobierno de la República, por una parte, y Manuel Vázquez Ortega, por su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Manuel Vázquez Ortega se obliga á ejecutar la reedificación de las casas Municipales y Cuartel de Policía de esta cabecera, dentro de cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato, en esta forma:

Casa Municipal.

- Reponer las vigas ó alfileras dañadas.
- Repelear y blanquear las paredes y componer el piso.
- Colocar el balcón de balaustrados de madera torneados.
- Pintar las puertas, ventanas, balcón y pilares.
- Colocar la puerta del zaguán.
- Poner alambres en las puertas y cerraduras en las dos principales.
- Poner guarniciones en los ocho puertas de la casa.

Cuartel de Policía y Cárcel.

- Bajar de ocho á diez pulgadas el piso, excepto en la parte que sirve de calabozo.
- Destruir las paredes que dividen el salón de la parte del lado del Occidente y poner un pilar que está añado.
- Hacer dos paredes: una en el centro y otra en el caído.
- Enladrillar el interior del edificio y hacer de cemento la parte exterior del frente.
- Repelear y blanquear todo el edificio.
- Pintar todas las puertas y los pilares del frente.
- Construir un portón en la parte posterior del edificio cubierto de tejas del país, de treinta y cinco pies de largo por cinco pies de ancho.
- Construir de madera la tarima para los presos, de doce pies de largo por cuatro pies cuatro pulgadas de ancho.

2.º El Gobierno se obliga á pagar á Manuel Vázquez O. como precio de las obras que quedan indicadas, la suma de mil pesos (\$ 1,000) en esta forma: quinientos pesos inmediatamente después de ser aprobado este contrato por la Honorable Junta de Gobierno, y los otros quinientos cuando entregue conclusiones y á satisfacción del Gobierno las obras á que este contrato se refiere; y

3.º Manuel Vázquez O. presenta, y el Gobierno acepta, de fiador para responder del cumplimiento de esta obligación, al señor Juan B. Pérez, quien suscribe también este documento con los contratantes, en la ciudad de Los Santos, Distrito Chocoma de la Provincia del mismo nombre, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.

JOSÉ BURGOS.—Manuel Vázquez O.—Juan B. Pérez.—Por el Secretario, El Oficial Escribiente, Eliseo Zamora.

República de Panamá.—Ministerio de

Hacienda.—Panamá, Enero 16 de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

Fiscalía del Juzgado Superior

CIRCULAR NUMERO 2.

República de Panamá.—Ministerio Público.—Fiscalía del Juzgado Superior. Circular número 2.—Panamá, Enero 7 de 1904.

Señor Fiscal del Circuito de.....

Como los sumarios que se instruyen en los Distritos de esa Provincia, de la competencia del Juzgado Superior, generalmente vienen deficientes, lo que perjudica notablemente la pronta administración de justicia, que es el objeto principal que se deben tener presente los encargados de administrarla, he resuelto suplicar á usted, provea los medios necesarios para que:

1.º Todo sumario que se instruya en esa Provincia, sea de la naturaleza que sea el delito, se envíe al Juzgado de ese Circuito, para que allí se complete; y

2.º Que se cuide mucho de dejar establecido el cuerpo del delito, base de todo juicio criminal, porque las más de las veces sólo se preocupan los funcionarios instructores de establecer la culpabilidad de los sindicados, descuidando ese otro punto esencial.

A usted no se le escudará que debido á nuestras pésimas vías de comunicación y á nuestro mal servicio de correos, simplificaciones que debían durar pocos días se prolongan meses y aun años, y si en esa Provincia se tomaran el trabajo que debe anotado, se obviarían muchos inconvenientes. Le ruego me acuse recibo.

De usted atento seguro servidor y compatriota,

B. QUINTERO A.

Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil.

NOTA

del señor Juez 1.º del Circuito en lo Civil á Su Señoría el Ministro de Justicia, comunicándole el personal de Jueces Municipales de los Distritos que componen el Circuito de Panamá.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado 1.º en lo Civil del Circuito.—Número 32.—Panamá, 15 de Enero de 1904.

Señor Ministro de Justicia.

E. S. D.

Tengo el honor de comunicar á Su Señoría que el personal de Jueces Municipales nombrados para los Distritos que componen el Circuito de Panamá, ha quedado constituido así:

DISTRITO DE PANAMA.

Juzgado 1.º Municipal.

Principal, señor Gabriel Guizado C.
1.º Suplente, señor Anastasio Ruiz.
2.º Suplente, señor Julio Aguilera.

Juzgado 2.º Municipal.

Principal, señor Micono Badiola G.
1.º Suplente, señor Juan M. Villaluz.
2.º Suplente, señor José M. Vives Picón.

DISTRITO DE ARRAIJAN.

Principal, señor Santiago Reyes.
1.º Suplente, señor Manuel Itangal.
2.º Suplente, señor Patrocinio Barcenas.

DISTRITO DE BALBOA.

Principal, señor Manuel Vázquez F.
1.º Suplente, señor Juan A. González.
2.º Suplente, señor Marcelino Robles.

DISTRITO DE CAPRA.

Principal, señor Segundo M. Quintero.
1.º Suplente, señor Cirilo Muñoz.
2.º Suplente, señor Nicolás Salcedo.

DISTRITO DE CHAME.

Principal, señor Juan P. Calvo.
1.º Suplente, señor Octavio Herrero.
2.º Suplente, señor Gregorio Herrera.

DISTRITO DE CHEPO.

Principal, señor Francisco de León.
1.º Suplente, señor Manuel José Reyes.
2.º Suplente, señor Tomas Villalobos.

DISTRITO DE CHIGUANA.

Principal, señor Manuel de J. Rivas.
1.º Suplente, señor Plácido Escarotín.
2.º Suplente, señor Miguel Rojas.

DISTRITO DE LA CHORREKA.

Principal, señor Leopoldo Castillo.
1.º Suplente, señor Tomás Jiménez.
2.º Suplente, señor Francisco V. Cármasco.

DISTRITO DE EMPERADOR.

Principal, señor Alejandro Ramos.
1.º Suplente, señor Pedro Marmolejo.
2.º Suplente, señor Leonidas Morales.

DISTRITO DE GORGONA.

Principal, señor J. P. Barranco.
1.º Suplente, señor Hortensio Ycaza.
2.º Suplente, señor Pedro P. Mudarra.

DISTRITO DE INOGANA.

Principal, señor José H. Pacheco.
1.º Suplente, señor Régulo Ibáñez.
2.º Suplente, señor José Félix Gotoy.

DISTRITO SAN CARLOS.

Principal, señor Benigno Higuero.
1.º Suplente, señor Eleodoro García.
2.º Suplente, señor Horacio Guardia.

DISTRITO DE TABOGA.

Principal, señor Gregorio Maytín.
1.º Suplente, señor Tomas Gallardo.
2.º Suplente, señor Cándido Aguilar.

Lo que aviso á Su Señoría para su conocimiento y demás fines.

Quedo de Su Señoría atento seguro servidor,

M. A. NORIEGA.

Provincia de Panamá.

INVENTARIO

de los objetos á muebles pertenecientes á la Cárcel Pública de esta ciudad, lo mismo que su valor nominal.

Un estante en buen estado y que contiene el archivo de la oficina, valorado por peritos en veinticinco pesos.....	25 00
Un estante en regular estado y que contiene el botiquín, valorado en quince pesos.....	15 00
Una mesa que sirve de escritorio de la oficina de la Abadía, en buen estado, valorada en quince pesos.....	15 00
Una prensa de copiar, en buen estado, valorada en quince pesos.....	15 00
Un tablero grande en buen estado, valorado en ocho pesos.....	8 00

Una máquina de picar verba, en mal estado, valorada en cinco pesos.....

Un docera de sillitas, cuatro en buen estado y dos en mal estado, valoradas en veinte pesos.....

Un aguamanil de madera en buen estado, valorado en tres pesos.....

Una tesa y una jirra pertenecientes al aguamanil, en buen estado, valoradas en dos pesos.....

Cuatro carritos en buen estado, valoradas en doscientos cuarenta pesos.....

Cuatro pipotes en buen estado, valoradas en doscientos ochenta pesos.....

Tres mudas en buen estado, valoradas en mil pesos.....

Una caja de herramientas de apanilla, en regular estado, valorada en sesenta pesos.....

Un taller de herrería en buen estado, valorado en ochocientos pesos.....

No existe ningún otro objeto ó enseres pertenecientes á la cárcel.

Panamá, 15 de Enero de 1904.

El Alcalde,

F. Ascárraga.

Adhesiones.

ADHESION

del Distrito de Pedasi.

La Municipalidad del Distrito de Pedasi,

Convencida de que el Istmo de Panamá se ha emancipado de la República de Colombia, proclamándose República independiente,

RESUELVE:

Adherirse incondicionalmente á la proposición aprobada el día tres de los corrientes, por la Municipalidad de Panamá, declarando que el Istmo es libre, soberano é independiente de todo poder extraño y por consiguiente acepta los hechos cumplidos y se compromete á secundar este movimiento heroico en todas las esferas de sus facultades.

Dada en Pedasi, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

El Presidente del Concejo, FRANCISCO Crespo.—El Vicepresidente, MARTIN DE VERA.—El Vocal, JULIAN PEREZ.—El Vocal, BENJAMIN BATISTA.—El Vocal, PABLO VEGA.—El Vocal, ANTONIO VERA.—El Secretario en propiedad, J. A. Crespo.

Los infrascritos, naturales del Istmo y vecinos de este Municipio, aprobamos con el mayor púlico los hechos cumplidos en la tarde del día 3 de los corrientes en la ciudad de Panamá, con el fin de separar á este Departamento del resto de Colombia, erigiéndolo en República independiente y libre de todo poder extraño, aplaudimos la conducta altamente patriótica observada por el pueblo panameño en dicho día y nos obligamos á apoyar en toda forma los fueros de la nueva República de Panamá.

Pedasi, (Provincia de Los Santos) 12 de Noviembre de 1903.

Enrique Moscoso, Ismael Moscoso, Liberato Trujillo, Benjamín Fatiño H., Isidro Vázquez, J. M. Crespo V., Isaac Vera, Amato Moscoso, Harmonio Batista, Eugenio Velásquez, H. Higinio Moscoso, Manuel de J. Gómez, Roberto Velasco, Juan Herrera, Lorenz Moscoso, Balduino Córdoba, Antonio Moscoso, Felipe Caballero, Teófilo Moscoso, Pablo Berria, Tomas Yanguiz, Danaso Reluz.

PROVINCIA DE COLON.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	TONELADAS DE REGISTRO.	NOMBRE DEL CAPITAN.	TRIPULACION.	PROCEDENCIA.	PASAJEROS.		IMPORTACIONES.				OBSERVACIONES.	
								Locales.	Extranjeros.	BU. TOS.	KILOS.	VALOR.	Piezas.	Valor.	TONELAJE TOTAL.
1.	Vapor.	Americana.	City of Washington.	1745	J. E. Jones.	65	Nueva York.	4	1	1236	3361	2,311,000			2311
2.	Vapor.	Inglesa.	Wm. Chif.	2168	Chadwick.	47	San Thomas.	4		2592	10098	335,571			3355
3.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	D. McArthur.	23	Northfolk.					3,405,500			3405
4.	Vapor.	Inglesa.	Adriana.	1372	I. Holt.	65	San del Toro.			586	3717	600,000			600
5.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
6.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
7.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
8.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
9.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
10.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
11.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
12.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
13.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
14.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
15.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
16.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
17.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
18.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
19.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
20.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
21.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
22.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
23.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
24.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
25.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
26.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
27.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
28.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
29.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779
30.	Vapor.	Americana.	Adriana.	1372	W. C. Rice.	66	Nueva York.			1521	27357	1,779,000			1779

Colón, 31 de Diciembre de 1903.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

JULIO F. DIEZ.

FRANCISCO MATOS.

1.º Declárase abierta la sucesión d

Que en el juicio de sucesión de Julián López se ha dictado un auto que dice en su parte conducente:

 δy_{i-1}

Torre é Hijos—969